

INFORME SECRETARIAL. Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022) **Radicado: 2019-0466.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 210

Mediante memorial enviado vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BLANCA CECILIA VILLEGAS SOTO en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN", LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS S.A.", LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." y COLPENSIONES, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud elevada por la parte demandante, encaja en la figura de terminación del proceso por pago de la obligación que se encuentra consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a la jurisdicción laboral por remisión expresa de nuestro ordenamiento adjetivo laboral en su artículo 145.

Por lo anterior, toda vez que el caso que nos ocupa cumple los presupuestos establecidos en dicha normativa, además de ello el

artículo 1625 del Código Civil, aplicable igualmente por analogía en materia laboral según el artículo 145 del C.P.L., faculta para tal fin:

"Art. 1625.- Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción."

El despacho accede a la solicitud presentada y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenándose el archivo del mismo.

No habrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

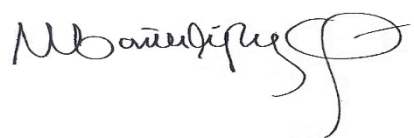
PRIMERO: Se **DECLARA TERMINADO POR PAGO** el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **BLANCA CECILIA VILLEGAS SOTO** en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN", LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS S.A.", LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

"PORVENIR S.A." y **COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el ARCHIVO de lo actuado, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 025 de marzo 8 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA